

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'00 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Espectáculos públicos

Próxima la época en que se verifican corridas de becerros, novillos, hueyes, vacas ó toros en los pueblos de esta provincia, ya en las festividades populares ya en las ferias anuales, y siendo muchos los Ayuntamientos que alegan que los referidos espectáculos cuando los dan ó los patrocinan las mismas Corporaciones municipales, se hallan exentos del pago de la contribución industrial exigida en las tarifas del Reglamento de 13 de Junio de 1882 y en la Real orden de 7 de Mayo de 1889, he creído conveniente hacer saber por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes, quienes á su vez habrán de comunicarlo á los empresarios y particulares cuando unos y otros soliciten de este Gobierno civil la autorización para las corridas de toros, novillos y becerros, el deber ineludible é inexcusable en que se hallan de satisfacer la contribución industrial comprendida en la tarifa 2.ª, epígrafe 40 al 43 del reglamento de 13 de Julio de 1882, y en la forma prevista en la Real orden de 7 de Marzo de 1889, expedida por el Ministerio de Hacienda.

De este modo no podrán alegar ignorancia respecto á la tributación exigible por el Estado, y se evitarán las reclamaciones que formulan algunos Sres. Alcaldes creyendo que no se hallan obligados á pagar contribución por las indicadas corridas.

Madrid 23 de Junio 1891.—El Gobernador, El Maqués de Viana.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 13 de Junio de 1891

Presidente: Cortina.—Vocales: Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las tres de la tarde con asistencia de los señores que al margen se expresa, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

El Sr. Presidente manifestó que la Comisión provincial tenía que ocuparse en dar cumplimiento al art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo último, que la encomienda la resolución de las protestas y reclamaciones que se hubieran presentado contra la validez de las elecciones de Concejales efectuadas el 10 de Mayo último en la capital y pueblos de la provincia y contra la capacidad de los candidatos electos, así como las excusas que estos hubieran alegado para desempeñar el cargo; á cuyo efecto declaraba constituida á la Comisión en sesión pública.

Acto seguido, previa orden del señor Presidente, por el Secretario que suscribe se dió cuenta de cada uno de los expedientes electorales que aparecían con alguna reclamación, y en su vista la Comisión se sirvió adoptar los acuerdos siguientes:

Belmonte de Tajo

Devolver el expediente al Ayuntamiento, porque la protesta formulada por el candidato D. José Sánchez en el acto de la votación, relativa á que un elector subió varias veces al colegio electoral y hablaba con alguno de los electores, no afecta á la validez de las elecciones.

Fresnedillas

Declarar que por falta de prueba no ha lugar á resolver sobre las reclamaciones presentadas contra la capacidad de los electos D. Brigido González y D. Julián de la Plaza; y que se aperciba al Presidente de la Junta general de escrutinio por no haber hecho la proclamación de candidatos en tiempo oportuno, ordenándole que reúna inmediatamente á la Junta con este objeto y el de expedir las credenciales correspondientes á favor de los electos, según preceptúan los artículos 50 y 54 del Real decreto de adaptación de 3 de Noviembre de 1890.

Redueña

Declarar incapacitado á D. Mariano Velasco Cerezo por resultar acreditado que es deudor á los fondos municipales en concepto de segundo contribuyente, y que no ha lugar á resolver sobre las protestas formuladas contra la capacidad de D. Juan Velasco, porque el hecho que en primer término le incapacita es el haber sido desfavorable para él el resultado del sorteo celebrado por el Ayuntamiento el 14 de Mayo próximo pasado entre los candidatos empatados, en cumplimiento del Real decreto de 24 de Marzo último, contra cuyo sorteo no se ha interpuesto reclamación alguna.

Valdelecha

Declarar válidas las elecciones efectuadas en dicho pueblo, porque la Junta municipal del censo restableció el imperio de la ley en cuanto se refiere al objeto de la elección, respetando lo acordado por la Junta provincial respecto al término municipal de aquella localidad, que figura en el censo con una sección porque no excede de 500 electores.

San Lorenzo

Admitir la excusa presentada por el electo D. Sebastián González, fundada en haber cumplido 65 años, cuyo extremo acredita con la correspondiente fe de bautismo.

Fuentidueña

Declarar válidas las elecciones por haberse ajustado á la división de distritos municipales y secciones electorales que corresponden á aquel pueblo, según lo dispuesto en la ley Municipal y Real decreto de adaptación de 3 de Noviembre de 1890.

Canillas

Declarar incapacitado legalmente para desempeñar el cargo de Concejel de aquel Ayuntamiento al electo D. Salvador Castán Navarro por resultar probado que residió en dicho pueblo siendo militar hasta el día 30 de Noviembre de 1889, y por consecuencia no tenía ni tiene la cualidad de vecino.

Fuentidueña

Dada cuenta del expediente electoral de este pueblo, en el que varios electores reclaman contra la capacidad del electo D. Serafin González Duarte por ser rema-

tante del ramo de carnes para el año económico venidero de 1891-92, según contrato que al efecto tiene celebrado con el Ayuntamiento, los Sres. Vicepresidente y Briones hicieron algunas observaciones encaminadas á demostrar la capacidad de Duarte, porque éste no resulta que sea rematante previa subasta del impuesto de consumos en los que se refiere al ejercicio de 1891-92, y si tan sólo el representante del gremio de ganaderos; circunstancia que, á su juicio, modificaba esencialmente la responsabilidad de aquél ante el Ayuntamiento.

Después de algunas breves consideraciones en contra de la capacidad legal de Duarte, hechas por los Sres. Martín Corral y Molina, y otras en pro del Sr. García Gordo, se abrió votación respecto á la declaración de incapacidad, que dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron sí:

Berganza.—Molina.—Pulido.—Corral.—Pérez Negro.

Señores que dijeron no:

Briones.—García Gordo.—Sr. Vicepresidente.

En su consecuencia fué declarado incapacitado para ejercer el cargo de Concejel D. Serafin González Duarte.

Vallecas

Con motivo de la protesta presentada contra la capacidad de D. Mariano Orejón Medel, relativa á que desempeñaba el cargo de Juez municipal suplente de aquel pueblo al tiempo de la elección, se suscitó un debate, en el que intervinieron los Sres. Pulido y Martín Corral en el sentido de que procedía declararle incapacitado, porque aquel cargo lleva anejo el ejercicio de autoridad y porque la ley Municipal establece de una manera precisa que en ningún caso pueden ser Concejales los Jueces municipales, sin distinguir entre propietarios y suplentes.

Los Sres. Molina, García Gordo y Briones manifestaron, que según la Jurisprudencia sentada en repetidas ocasiones y la doctrina establecida en varias Reales órdenes posteriores á la ley Municipal, entendían que el cargo de Juez municipal no implicaba incapacidad para el cargo de Concejel y si el de incompatibilidad, tanto más cuanto en el presente caso se trata de un cargo desempeñado con el carácter de suplente.

Puesto á votación si se declaraba incapacidad ó incompatibilidad la que concurre en el electo D. Mariano Medel, dió el siguiente resultado:

Señores que dijeron si:

Berganza.—Pulido.—Corral.—Pérez Negro.

Señores que dijeron no:

Briones.—Molina.—García Gordo.—Sr. Vicepresidente.

En vista de que había resultado empate, el Sr. Vicepresidente manifestó que en cumplimiento del art. 68 de la ley Provincial se repetiría la votación en la primera sesión que se celebre.

Lozoya

Dada cuenta del expediente electoral de este pueblo, el Sr. Briones preguntó la fecha en que se habían remitido á la Comisión varias certificaciones como documentos de prueba, manifestándosele que la fecha del oficio de remisión de las mismas era la de 4 del actual.

El Sr. Corral pidió la lectura de lo dispuesto por el Real decreto de 24 de Marzo último respecto á los plazos y fecha de remisión de esta clase de documentos.

Se dió lectura de los artículos 5.º, 6.º y 7.º del referido Real decreto.

El Sr. Molina expuso que en su concepto no era de ninguna manera legal la admisión de documentos que se refieran á expedientes electorales con posterioridad á la remisión de estos por el Ayuntamiento respectivo.

Sin más discusión la Comisión acordó que quedase el expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión.

Pezuela de las Torres

Que no procede, como pretenden los reclamantes, declarar la nulidad de la elección de D. Pedro Díaz Gallego, Don Baldemero Cuenca y D. Policarpo de Benito, por resultar acreditado que los tres tenían derecho á designar Interventores de la mesa electoral sin necesidad de ser propuestos por los electores, toda vez que los dos primeros ostentaban el carácter de ex Concejales del Ayuntamiento y el último había obtenido más de la cuarta parte del total de votos emitidos en anteriores elecciones, estando, por tanto, comprendidos en los casos 1.º y 2.º, letra b, del artículo 16 del Real decreto de adaptación.

Alcobendas

Declarar nulas las elecciones efectuadas en este pueblo por resultar infringidos los artículos 45 y 48 de la ley Municipal, toda vez que la renovación ha sido sólo de dos Concejales y no de la mitad de los que constituyen el Ayuntamiento, y que no se ha llevado á efecto el oportuno sorteo entre los siete elegidos en la elección ordinaria de 1889 para determinar quié es podían ser considerados, en cuanto al turno de salida como los Concejales á quienes reemplazaban.

San Agustín

Declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal á D. Felipe de la Serna, porque si bien está probado que es arrendatario de consumos en el actual ejercicio económico, su compromiso con el Ayuntamiento, espira antes de tomar posesión de aquel cargo, y resulta que en la actualidad ha satisfecho á la Corporación todas las cantidades á que

se obligó como consecuencia de aquel arriendo.

Torrejón de Ardoz

Declarar con capacidad legal á los electos D. Manuel Carriedo y D. Esteban Sánchez de Mesa, porque desde el momento en que el primero, como fiador del segundo, satisfizo con anterioridad á la elección las sumas que Mesa adeudaba en concepto de rematante de consumos en años anteriores, quedó extinguida la responsabilidad de ambos y en condiciones de desempeñar cargos concejiles; y al propio tiempo declarar que D. José Rodríguez Espino está incapacitado para ejercerle por resultar justificado que tiene contienda con la Corporación municipal en virtud de un expediente ordenado instruir por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Chozas de la Sierra

En vista de que el reclamante solicitaba la declaración de incapacidad de Don Julián Burgueño Moreno, por ser este Juez municipal de aquel pueblo, el Sr. Briones expuso que se trataba de un caso análogo al de Vallecas, y por tanto, á su juicio, debía declararse la incompatibilidad del electo y no la incapacidad.

Puesto á votación si D. Julián Burgueño estaba incapacitado para ser Concejal, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron si

Berganza.—Pulido.—Corral.—Pérez Negro.

Señores que dijeron no

Briones.—Molina.—García Gordo.—Sr. Vicepresidente.

En su consecuencia, el Sr. Vicepresidente expuso que en la sesión inmediata se procedería á nueva votación en la forma que dispone el art. 68 de la ley Provincial.

Chapinería

Se acordó que quedara sobre la mesa el expediente hasta la próxima sesión.

Becerril de la Sierra

Declarar incapacitado á D. Julián Sanz y Sanz por ser fiador del rematante de la corta y roza de leñas de la Dehesa de la villa y hallarse por tanto comprendido en el caso 4.º del art. 43 de la ley Municipal, por tener, al tiempo de efectuarse la elección, participación en un contrato con el Ayuntamiento.

Alpedrete

Declarar válidas las elecciones, porque las protestas que se refieren á la capacidad de los electos no afecta en modo alguno á la validez de las mismas: que D. Mariano García López está incapacitado para ser Concejal por tener celebrado contrato directo con el Ayuntamiento en concepto de rematante de los pastos de un terreno de propios, y ser deudor al mismo por el importe de varios plazos vencidos; y que no procede declarar la incapacidad de D. Eusebio Matesán y D. Lucio Lázaro Berrocal, porque el hecho de no haber sido proclamados candidatos por la Junta municipal del censo solo afecta á la facultad de los mismos para designar interventores de la mesa electoral, pero en ningún caso á su capacidad para representar al vecindario ante el Municipio.

Moralzarzal

Declarar con capacidad suficiente para ejercer el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento á D. Tomás Sepúlveda y Don Aniceto González; al primero, por no re-

sultar que tenga contienda administrativa con la Corporación municipal; y al segundo, por estar plenamente probado que ni ejerce cargo alguno retribuido de fondos municipales, ni tiene participación directa ó indirecta en algún servicio ó suministro por cuenta del Ayuntamiento.

Colmenarejo

Que no ha lugar á declarar la incapacidad de D. Julián Martín Villena, Don Celestino Gamella y D. Lucas Pala Elvira, por cuanto el reclamante no prueba que sean deudores á los fondos municipales, ni de su reclamación, por la forma incoherente en que está redactada, pueda deducirse cargo alguno concreto contra la capacidad de los mismos.

Galapagar

Que procede declarar válidas las elecciones, porque resulta acreditado que las listas electorales fueron publicadas en tiempo oportuno: que D. Miguel Berrueto no está incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal, toda vez que los reclamantes no han probado que sea fiador del rematante de un artículo de consumos, sino por el contrario, dicho señor ha justificado que ni es fiador ni sostiene contienda alguna con el Ayuntamiento; y que D. Alejandro López tampoco se halla incapacitado por el hecho de estar en situación de segunda reserva, puesto que el párrafo 2.º del artículo 12 de la vigente ley de Reemplazos establece que los individuos que se hallen en tal situación pueden desempeñar cargos públicos.

Manzanares el Real

Que procede desestimar la protesta formulada por el elector Casiano Guijarro contra la validez de la elección, fundada en que algunas candidaturas no estaban extendidas en papel blanco, puesto que las que como prueba obran unidas al expediente son todas blancas, y si algo se distinguen entre sí, es debido á la diferente clase de papel, y además porque el corto número de candidaturas que por esa causa pudieran rechazarse, no alteraría esencialmente el resultado de la votación.

Horcajo

Que procede devolver el expediente al Ayuntamiento á fin de que inmediatamente dé exacto cumplimiento al art. 3.º del Real decreto de 24 de Marzo último, efectuando el oportuno sorteo entre los Concejales presuntos D. Hilarió García y D. Felipe García, á quienes la Junta general de escrutinio computó igual número de votos; advirtiéndole que de no hacerlo así incurrirá en las responsabilidades que al efecto determina el título 6.º de la ley Electoral vigente.

Chamartín de la Rosa

Que no ha lugar á resolver sobre la validez ó nulidad de la elección de Concejales efectuada en 10 de Mayo último, por no resultar que se haya presentado contra la misma reclamación alguna en tiempo hábil.

Madrid

Se dió cuenta del expediente electoral de esta Corte, en el que solo aparece una protesta formulada por D. José Salvador López y otro elector del distrito de la Latina contra la capacidad del electo por el mismo distrito D. Luis Ramírez Bascán, fundada en que no es vecino de Madrid, por no constar como tal en el padrón vecinal formado en el mes de Diciembre de 1890.

El Sr. Molina expuso que la Comisión debía fijarse muy particularmente en la fuerza que tiene la declaración de elegible hecha por la Junta municipal del Censo electoral á favor del candidato D. Luis Ramírez Bascán; añadió que, á su juicio, las atribuciones de esa Junta para determinar el carácter de elegible y sus declaraciones sobre este particular son de tal valor, que basta recordarlas, como el señor Ramírez Bascán ha hecho, para justificar que tiene la condición legal de vecino, sin necesidad de aportar por este concepto más pruebas en defensa de su capacidad.

El Sr. Pérez Negro se mostró conforme con el Sr. Molina en cuanto á la necesidad de que la Comisión fijase especialmente su atención sobre este caso, á fin de emitir su voto con exquisita y completa imparcialidad.

El Sr. García Gordo expuso que con verdadero sentimiento tomaba parte en este debate; pero que su opinión no podía ser otra que la que el rigorismo de la ley imponía en este caso, puesto que de una manera terminante exige el requisito de constar inscrito en el padrón vecinal de un Municipio para poder ser considerado legalmente como vecino del mismo; y añadió que no era un caso que no tuviera precedente, sino por el contrario, podía argüirse con fundamento que en una de las más recientes elecciones no fueron admitidos como Concejales personalidades muy perspicuas á quienes moralmente no podía negárseles el derecho de serlo, y sin embargo, el precepto legal lo impedía, porque ó no figuraban como vecinos, ó no estaban comprendidos en las listas de elegibles.

El Sr. Martín Corral manifestó que el punto que se debatía estaba claro y precisamente determinado por la ley, puesto que esta exige la inscripción en el padrón vecinal para ser conceptuado como vecino, y por tanto, como elector y elegible, cuyo requisito no había acreditado el señor Ramírez Bascán, y en cambio los reclamantes habían probado de una manera evidente que dicho señor no reúne dichos requisitos legales.

Puesto á votación si D. Luis Ramírez Bascán debía ser declarado incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta Corte, dió el resultado siguiente:

Señores que dijeron si:

Briones.—Berganza.—Pulido.—García Gordo.—Corral.—Pérez Negro.—Sr. Vicepresidente.

Señores que dijeron no:

Molina.
En su consecuencia el Sr. Vicepresidente manifestó que la Comisión provincial declaraba incapacitado á D. Luis Ramírez Bascán para ejercer el cargo de Concejal para el que fué elegido por el distrito de la Latina de esta capital.

Terminada la resolución de las protestas y reclamaciones electorales, el señor Vicepresidente dió por concluida la sesión pública.—El Vicepresidente, José Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID Descubiertos hasta 1884-85 El Ayuntamiento de Vicálvaro, en 20 del actual, ha solicitado la aplicación de

los beneficios de la ley de 1.º de Agosto de 1887 á los débitos con la Hacienda anteriores á 1885-86.

Madrid 23 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

En vista de la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Móstoles en 12 del actual, la Intervención ha practicado la siguiente liquidación:

Débitos hasta 1874-75	
Cédulas de empadronamiento de 1870-71..	1
Idem de 1872-73.....	32
	33
Bonificación del 50 por 100.....	26'50
Líquido á satisfacer....	26'50
De 1875-76 hasta 1884-85	
Cédulas personales de 1884-85.....	27
Bonificación del 25 por 100.....	6'75
	20'25
Total general á ingresar en metálico.....	46'75

Lo que se publica para conocimiento del Municipio de Móstoles.

Madrid 23 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

En vista de la solicitud del Ayuntamiento de Las Rozas, fecha 20 de Mayo último, la Intervención practicó la siguiente liquidación:

Débitos hasta 1874-75	
Cédulas de empadronamiento de 1872-73..	105
Bonificación del 50 por 100.....	52'50
	157'50
De 1875-76 hasta 1884-85	
Cédulas personales de 1884-85.....	79'50
Bonificación del 25 por 100.....	19'87
Líquido á ingresar en metálico.....	112'13

Lo que se publica para conocimiento del Municipio de Las Rozas.

Madrid 23 de Junio de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Cabanillas de la Sierra

Las cuentas de fondos municipales de esta villa, correspondientes á los ejercicios 1887 á 88 y 1888 á 89, en sus dos periodos ordinario y de ampliación, se hallan fijadas definitivamente por el Ayuntamiento y de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por término de quince días para que puedan ser examinadas por los vecinos, los cuales tienen derecho á formular contra las mismas las observaciones que estimen oportunas, según preceptúa el art. 161 de la ley Municipal.

Cabanillas de la Sierra 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro Mardones.—Por su mandado, El Secretario, José Santos Pinilla.

Ciempozuelos

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta del suministro de cebada y paja que durante el año económico de 1891 á 1892 sean necesarias para las fuerzas del Ejército y Guardia civil, se anuncia otra segunda, que tendrá efecto el 30 del mes actual, y hora de las once de su mañana, en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Ayuntamiento ó Comisión que desigüe.

El tipo es el de una peseta ración de cebada y cuarenta céntimos la de paja.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Ciempozuelos 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Angel Crespo.

Coslada

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta para el arriendo de los derechos ó cubrir el encabezamiento de consumos y recargos de esta villa en venta libre para el año 1891 á 92, el Ayuntamiento que preside, en virtud de las facultades que le concede el art. 83 de la ley de Consumos, y sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, ha acordado sacar á nueva subasta en venta á la exclusiva al por menor las especies de vino, vinagre, acéite, aguardiente, carne, tocino y jabón por todo el año económico citado; y á venta libre todas las demás especies comprendidas en la primera y segunda tarifa general de consumos, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría; y para el remate se ha señalado el día 28 del corriente, y hora de once á doce de su mañana, en la sala de este Ayuntamiento.

Simultáneamente se celebrarán segundas subastas de los derechos en el peso y medida de uso forzoso y alquiler de los instrumentos de pesar y medir, según dispone el Real decreto de 7 del corriente mes; y por último, el de puestos públicos de venta y ambulancia, bajo los tipos y pliegos de condiciones que igualmente se hallan de manifiesto en Secretaría.

Coslada 22 de Junio de 1891.—El Alcalde, Romualdo Cumplido.

San Sebastián de los Reyes

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los arbitrios de medida y romana, pnestos ambulantes, Casa-Matadero y pesca del río Jarama, durante el próximo ejercicio, por no haberse presentado licitadores, se ha señalado nueva subasta el día 29 del actual, á las once de su mañana, bajo los mismos tipos que la anterior.

San Sebastián de los Reyes 24 de Junio de 1891.—El Alcalde, Hermenegildo Izquierdo.

Sieteiglesias

D. Pedro López, Alcalde constitucional de Sieteiglesias.

Hago saber que en atención á las atribuciones que concede á los Ayuntamientos el art. 83, en su párrafo primero, de la vigente ley Municipal, y para cubrir el déficit del presupuesto municipal, se enajenan en pública subasta, según acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados fecha 14 del actual, los terrenos sobrantes de la vía pública que á continuación se expresan:

1.º Un prado llamado Plantío.

2.º Un trozo de terreno titulado Largueras.

3.º Una tierra llamada del Cristo.

4.º Otra llamada Haza de la Mata.

5.º Otra llamada Coladero de los Caños; tasadas las expresadas fincas en doscientas pesetas, cuyos linderos, cabida y tasación que corresponde á cada una se expresará en el pliego de condiciones y expediente obrante en esta Secretaría, efectuándose la subasta el día 29 del corriente, y horas de las diez de su mañana, bajo las condiciones del referido pliego de subasta que se halla de manifiesto en referida Secretaría.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Sieteiglesias á 18 de Junio de 1891.—El Alcalde, Pedro López.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo en Madrid

D. Alfonso Cernuda y Planas, mayor de edad, casado, vecino y del comercio de esta Corte, mediante escrito fecha día 18 de Mayo último, que autorizó por sí mismo, y en cuyo contenido se ha ratificado, entabló ante el Tribunal provincial de esta Corte recurso contencioso-administrativo contra los acuerdos que la Diputación provincial dictó en 13 de Enero, 28 de Febrero y 13 de Abril últimos; el primero, aprobando la subasta celebrada en 9 de Diciembre anterior, para contratar el suministro de carnes á los Establecimientos de Beneficencia y adjudicando definitivamente el remate á favor de Cernuda; el segundo, imponiéndole la multa de 3.790 pesetas 71 céntimos, y apercibiéndole con que se tendria por rescindido el contrato si en el plazo de tres días no se presentaba á tomar á su cargo el referido suministro; y el tercero, rescindiendo ya el contrato á perjuicio del contratista con todas sus consecuencias, y disponiendo á la vez que se anunciase nuevamente la subasta.

Lo que en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888; y por acuerdo expreso del Tribunal referido, hago público por medio de este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Madrid 22 de Junio de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Sur de esta Corte, seguida á Manuel Pozuelo Jaime por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 4 de Mayo, señalando el día 2 del próximo Julio, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Lucia Moreno Gómez y Francisco Barrés Martínez, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio

de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 24 de Junio de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección tercera.—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguido contra Natalio Pérez y Ramos y otros por falsificación de moneda, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección tercera auto con fecha 20 de Abril, señalando el día 6 del próximo Julio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio, mandando se cite al testigo Angel de Pablos, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 23 de Junio de 1891.—El oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Agustín García Gómez, Comandante de Infantería y Juez instructor de causas de la Capitanía general de este distrito, habitante en la calle de la Cava Baja, número 7, piso segundo, derecha.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero de Lorenzo Sastre Vigón, soldado que fué del batallón Cazadores de Talavera, y cuyo paradero se ignora, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y requiero en nombre de la ley, y suplico de mi parte, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya media filiación es adjunta, y si fuese habido lo pondrán á disposición de esta Fiscalía.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

En Madrid á 13 de Junio de 1891.—El Juez instructor, Agustín García.—Ante mí, el Secretario, Antonio Simón Martínez.

Juzgados de primera instancia

SUR

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte en juicio ejecutivo en vía de apremio, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de una casa palacio, sita en esta Corte y su calle de San Bernardo, número 21 duplicado, con vuelta á la Travesía de la Parada, núm. 5, y accesoria á la calle de la Parada, núm. 8. Tiene de superficie 20.806 pies cuadrados y 99 décimos, y fué tasada en 682.270 pesetas 60 céntimos líquidos, de cuya suma se rebaja el 25 por 100, quedando reducida á 511.709'70 pesetas.

El remate tendrá lugar ante este Juzgado en su audiencia el día 28 de Julio próximo, á las nueve de su mañana, y se advierte:

1.º Que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de esta última cantidad.

2.º Que no obran en los autos títulos de pertenencia de dicha finca, habiendo sido suplidos con certificaciones del Registro de la Propiedad, con cuyos títulos deberán conformarse los rematantes, sin derecho á pedir otros; y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de las 511.709'70 pesetas.

La tasación y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Prado, núm. 10, piso tercero.

Madrid y Junio de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar. 3

ESTE

En el Juzgado de primera instancia del Este de esta Corte, y por la Escribanía del que suscribe, se han seguido autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Doña María de la Visitación Díaz Trigueros contra los herederos de D. Juan Jiménez, sobre cancelación de un gravamen, en los que se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 9 de Junio de 1891; el Sr. Don Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por Doña Visitación Díaz Trigueros, de esta vecindad, de cincuenta y nueve años, viuda, dedicada á sus labores, por su propio derecho, representada por el Procurador D. Luis Soto y dirigida por el Licenciado D. Antonio de Gregorio, contra los herederos de D. Juan Jiménez, sobre cancelación de un gravamen, y éstos en rebeldía;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda interpuesta por el Procurador D. Luis Soto y Hernández, en representación de Doña María de la Visitación Díaz Trigueros, en su escrito de 26 de Noviembre del año último, y en su consecuencia, prescrita y extinguida la obligación al pago de la cantidad de 7.832 reales 7 maravedises, constituida á favor de los herederos de D. Juan Jiménez por escritura otorgada en esta Corte el 26 de Mayo de 1812 ante el Escribano de número D. Alejandro Gutiérrez, de la que se tomó razón en 8 del siguiente mes, y que gravita sobre la casa número 3 de la calle de Hermosilla; y en su consecuencia, que debo decretar y decreto la cancelación de dicha obligación en el Registro de la Propiedad del Norte de esta capital, al que luego de ser firme esta sentencia, se expedirán los oportunos mandamientos por duplicado.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados se insertará la cabeza y parte dispositiva en los periódicos oficiales de esta Corte por la rebeldía de los herederos de D. Juan Jiménez, y sin hacer expresa condena de costas, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte

y Juez de primera instancia del distrito del Este de la misma, hoy 9 de Junio de 1891, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.»

Y para que sirva de cédula de notificación á los herederos de D. Juan Jiménez, por su rebeldía, é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, firmo la presente en Madrid á 16 de Junio de 1891.—El actuario, Rafael Valdivieso. 98

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedente de autos ejecutivos que se siguen á nombre de Don Manuel y Doña Francisca Moreno Benito contra los herederos de Doña Tecla González Aguado sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Una casa situada en la población de El Molar y su plaza de la Constitución, señalada con el número 4, con entrada también por la calle de Santa María, núm. 1: linda con otra de Baldomero de Lama por la espalda; por la derecha calle de las Animas, é izquierda con la calle de la Fuente; se compone de piso bajo y principal, corral y huerta, de ocupar toda una superficie como de fanega y media; justipreciada en veintitrés mil doscientas cincuenta pesetas. 23.250

Para el remate se ha señalado el día 23 de Julio próximo, á las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo que los títulos de propiedad, con los que habrán de conformarse los licitadores, se encuentran de manifiesto en la Escribanía; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte hay que consignar previamente el 10 por 100 del valor de la finca.

Dado en Colmenar Viejo á 25 de Junio de 1891.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 2

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Antonio Gabriel Rodríguez, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Alfonso Frailla Gadea, de veintinueve años, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 Junio de 1891.—V.º B.º—Rodríguez.—El Secretario, Mariano Ordás.

CANILLEJAS

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal, acompañadas de los requisitos que previene el art. 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, por el término de quince dias.

Canillejas 17 de Junio de 1891.—El Juez municipal, Francisco Manzanedo.

Dirección general de Correos y Telégrafos Sección de Telégrafos.—Negociado 1.º—Circular á las secciones

Por Real orden fecha 12 del mes ac-

tual se ha dispuesto que el 30 del mismo se considere definitivamente terminado el plazo para la admisión de instancias solicitando el ingreso en la clase de auxiliares de transmisión.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan, debiéndose insertar esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, luego que la publique la *Gaceta de Madrid*, para que llegue á conocimiento del público.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Junio de 1891.—El Director general, Javier Los Arcos.

ANUNCIOS

LA FONCIERE

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Balance general en 31 Diciembre 1890

DEBE		Plas.	Cénts.
Accionistas	30.000.000		
Caja: efectos á recibir y Banqueros de la Compañía	1.865.962	11	
Hotel Ventadour	5.063.891	71	
Moviliario de la Compañía	93.283	39	
Rentas francesas y varias obligaciones al precio de compra	4.378.303	20	
Cartera de las primas de los años anteriores	23.913.803	94	
Saldos deudores de las agencias	690.648	09	
Fianzas de los agentes (valores en depósito)	126.339	20	
Compañías de seguros y varios deudores	142.496	76	
Comisiones descontadas por amortizar	1.573.196	68	
	67.849.925	08	

HABER

Capital	40.000.000
Provisión por los riesgos corrientes	902.974 25
Reserva según estatutos	750.000
Siniestros por arreglar	364.603
Fianzas de los agentes	126.339
Varios acreedores	331.644 97
Caja de resguardo de los empleados de la Compañía	76.100 69
Dividendos por pagar	667.479 78
Primas á recibir	23.913.803 94
Ganancias y pérdidas (saldo á nuevo)	716.979 08
	67.849.925 08

Es copia conforme del original que obra en esta Dirección y á que me remito.—El Representante general en España, H. Junco. 50—P.

La Unión y El Fénix Español

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS Balance en 31 de Diciembre de 1890

ACTIVO		Pesetas
Fondos colocados	19.411.481	
Finca en París	1.803.467 48	
Sucursal en París	791.939 67	
Caja	19.286 79	
Banqueros: París	995.942 54	
Cupones por cobrar	173.041	
Cuentas corrientes deudoras	319.670 09	
Agencias	671.996 39	
Placas en almacén	31.562 30	
Primas anuales á cobrar: incendios	32.087.447 21	
Reaseguros desde 1891 á 1899, etc.: id.	5.905.137 19	

Pasivas	
Reaseguros de vida	49.164 33
Siniestros, comisiones y gastos de vida	246.444 93
	62.308.580 94

PASIVO

Capital social	12.000.000
Fondo de reserva estatutaria	1.241.971
Fondo de reserva especial	5.150.702 06
Cupones por pagar	43.191 11
Cuentas corrientes acreedoras	876.837 72
Reserva para riesgos en curso: incendios	1.350.804
Idem id.: vida	867.036
Siniestros en curso de liquidación: incendios	526.022
Idem id.: vida	78.602 20
Primas anuales á pagar: incendios	5.905.137 19
Seguros desde 1891 á 1899, etc.: id.	32.087.447 21
Primas cobradas é intereses: vida	339.929 05
Ganancias y pérdidas	2.040.861 40
	62.308.580 94

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Director general, G. d'Entraigues. 52—P.

Coto minero compuesto de nueve concesiones de mineral plomo argentífero, tituladas Carnaval, Amazona, Solana, Venturosa, Dolores segunda, Permanente, Aurora, Relámpago y Preferida.

Dicho coto se saca á subasta pública en el Faculty Stall Glasgow. Está situado á unos 12 kilómetros al Sur de la Estación de Belalcázar, línea del ferrocarril de Madrid á Badajoz, provincia de Córdoba. Se ha probado la existencia de mineral por varios pozos, uno de los que tiene 143 metros de profundidad y otro de 30, así como por otras varias obras de investigación.

Las minas están dotadas de amplia maquinaria (tales como las de desagüe, extracción y limpieza de los minerales), valiendo 9.000 libras esterlinas; y se han edificado casas, almacenes, cuerdas y talleres á costa de 3.000 libras esterlinas.

Durante los trabajos de investigación se ha sacado y vendido á precios muy ventajosos una gran cantidad de mineral, y todavía existen en los lavaderos unas 70 toneladas.

Para mas pormenores pueden dirigirse á John Mann Jr. Esq., 188, St. Vincent Street, Glasgow, Escocia, ó en las minas á D. Diego G. Finloy. 87

Se vende en pública y extrajudicial subasta la casa calle de la Flor Alta, número 4, que mide 2.624 pies cuadrados, tasada en 32.940 pesetas, á rehajar cargas; para cuyo acto se ha señalado el día 17 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la Notaría de D. Mariano Demetrio Ortiz, plaza del Progreso, 3, entre-suelo.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran la indicada tasación, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar previamente el 10 por 100 efectivo de la misma, hallándose de manifiesto en la referida Notaría los títulos de propiedad del inmueble y pliego de condiciones, todos los dias laborables, de diez de la mañana á tres de la tarde.